



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 3030 DE 2021**  
**14-09-2021**



**20212310030305**

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002874 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga – Proceso de Selección No. 620 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 620 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga, ofertó entre otros, tres (03) vacantes para Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés Código OPEC No. 82542, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

El señor **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.926.563, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, Código OPEC No. 82542 en la Entidad Territorial Municipio de Ciénaga, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 63.33.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que el aspirante **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, identificado con el Código OPEC No. 82542, para la Entidad Territorial Municipio de Ciénaga, mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de

<sup>1</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002874 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>3</sup>, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318125231 del 30 de noviembre de 2020, la exclusión del elegible **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ** con cédula de ciudadanía No. 80.926.563, quien se encuentra ubicada en la posición No. 12 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82542, para lo cual argumentó que:

*“Una vez analizados los Documentos cargados por el aspirante se evidencio que presenta titulo de Filosofía y lengua castellana, de la Universidad Santo Tomas. y dicho perfil no esta relacionado en las Resoluciones antes mencionadas”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002874 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.926.563, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82542, contenida en la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ** a través del oficio con radicado No. 20213010740331 del 01 de junio de 2021 enviado al correo electrónico [oscarflorian@icloud.com](mailto:oscarflorian@icloud.com) el 02 de junio de 2021, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 3 de junio de 2021 y venció el 18 del mismo mes y año. Dentro del término establecido, el señor **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ** no presentó escrito de defensa.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

*“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

**“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. (...)”

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002874 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. (...).”*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002874 del 28 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- 3.1. Acuerdo No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018.
- 3.2. Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020.
- 3.3. Documento debidamente cargado y asociado por el elegible al Proceso de Selección No. 620 de 2018, el cual es: Título de Licenciado en Filosofía y Lengua Castellana.
- 3.4. Solicitud No. 318125231 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga.
- 3.5. Oficio práctica de pruebas dirigido al Ministerio de Educación Nacional No. 20212310783021 del 11 de junio de 2021
- 3.6. Respuesta con radicado MEN - 2021-EE- 261209 del 12 de julio de 2021 y allegado a la CNSC mediante radicado No. 20216001167792 del 14 de julio de 2021

También, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

### IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga, en relación con el elegible **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.926.563, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82542 del referido ente territorial.

El fundamento de la solicitud de exclusión de la entidad territorial se centra en que el elegible *“Una vez analizados los Documentos cargados por el aspirante se evidencio que presenta título de Filosofía y lengua castellana, de la Universidad Santo Tomas. y dicho perfil no esta relacionado en las Resoluciones antes mencionadas”*.

En este punto, es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los profesionales licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002874 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
<p>Alguno de los siguientes títulos académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés)</li> <li>Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa</li> <li>Licenciatura en inglés (solo o con otra opción).</li> <li>Licenciatura en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés).</li> <li>Licenciatura en lenguas modernas (solo o con la opción de inglés).</li> <li>Licenciatura en filología e idiomas</li> <li>Licenciatura en idiomas español-inglés</li> <li>Licenciatura en inglés – español</li> <li>Licenciatura en inglés como lengua extranjera</li> <li>Licenciatura en lengua castellana e inglés</li> <li>Licenciatura en lengua inglesa</li> <li>Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés</li> <li>Licenciatura en educación básica con énfasis en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés)</li> </ol> <p>Títulos incluidos con la Resolución No. 0253 de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Licenciatura en Filología o Lenguas Modernas.</li> <li>Licenciatura en Idiomas Español - Inglés</li> <li>Licenciatura en Idiomas – Inglés</li> <li>Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés</li> <li>Licenciatura en Educación con énfasis en inglés</li> <li>Licenciatura en Humanidades e Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis)</li> <li>Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en inglés (Idiomas, Lenguas Extranjeras; solo o con otra opción)</li> <li>Licenciatura en Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis)</li> </ol>	<p>No requiere experiencia profesional mínima.</p>

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte del elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través del oficio No. 20212310783021 del 11 de junio de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 20212310002874 del 28 de mayo de 2021, respecto del título aportado por el señor **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ**, informa en radicado 2021-EE- 261209 del 12 de julio de 2021 y allegado a la CNSC mediante radicado No. 20216001167792 del 14 de julio de 2021, lo siguiente:

Docente	Empleo	Título	Concepto según la Resolución 15683 de 2016
Oscar Iván Florián Ortíz	Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	Título de Filosofía y Lengua Castellana	No se encuentra habilitado para ejercer el cargo, considerando que el perfil no se ajusta al requerimiento del empleo

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Licenciado en Filosofía y Lengua Castellana, aportado por el elegible **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ**, dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.

En consecuencia, el elegible **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.926.563, quien se inscribió para el empleo Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con código OPEC 82542, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga, no cumple con el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados, contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para el elegible **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.926.563, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002874 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con código OPEC 82542.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir** al elegible **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.926.563, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con el Código OPEC No. 82542, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución al elegible **OSCAR IVÁN FLORIÁN ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.926.563, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: [oscarflorian@icloud.com](mailto:oscarflorian@icloud.com) registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 620 de 2018 – Municipio de Ciénaga.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** r la presente decisión al doctor **LUIS ALBERTO TETE SAMPER**, Alcalde del Municipio de Ciénaga, al correo electrónico: [contactenos@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@cienaga-magdalena.gov.co); [darredondo@semcienaga.gov.co](mailto:darredondo@semcienaga.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. – Recomponer**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020, para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con el Código OPEC No. 82542, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga Proceso de Selección No. 620 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018.

**ARTICULO QUINTO. - Publicar** la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para el elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.


#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Aprobó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero 

Diana del Pilar Salazar Vásquez – Líder jurídica de la Convocatoria Docentes. 

Proyectó: Sandra Lucía López E. – Contratista convocatoria. 